



Camargo, agosto 23 de 2024.

Señor:

Israel Huaytari Martínez.

**Presidente de la Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**

La Paz.-



Ref.: "REMITE PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DE ENAJENACIÓN"

De mi mayor consideración:

PL-540/23

En principio manifestar mis saludos más fraternos y deseos de éxitos en las funciones que tan acertadamente viene realizando.

En cumplimiento del art. 162, parr. I, num. 5 y el art. 163, num 2 de la C.P.E., asimismo el art. 116, inc. e) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su probidad el "Proyecto de Ley Nacional de Aprobación para la enajenación parcial de un bien inmueble de patrimonio institucional a título gratuito del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo a favor del Servicio Departamental de Caminos de Chuquisaca "SEDCAM" del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con destino de las nuevas instalaciones del Campamento SEDCAM", sea para su correspondiente tratamiento legislativo. Adjuntando en tres ejemplares conforme a normativa vigente y en formato digital la siguiente información:

1. Exposición y Motivos del Proyecto de Ley indicado precedentemente.
2. Informe Técnico G.A.M.C./S.O.P/C.D.U./W.C.B.O./053/024
3. Informe Legal de fecha 22/08/2024
4. Documentación de respaldo de derecho propietario
5. Normativa Aplicada al presente proyecto de ley.

Con este particular motivo me es grato expresar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dorfio Mansilla Avendaño
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CAMARGO



DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachacra

La Torre

Tacaquirá

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Cañaca Cancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Thota

EXPOSICION DE MOTIVOS

**ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE APROBACIÓN PARA LA
ENAJENACIÓN PARCIAL DE UN BIEN INMUEBLE PATRIMONIO
INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL
DE CAMINOS DE CHUQUISACA “SEDCAM” CON DESTINO DE LAS
NUEVAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO SEDCAM**

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de mayo de 2008, mediante la Ley Nacional N° 3868, se promulgó la autorización para la Prefectura del Departamento de Chuquisaca de transferir de forma definitiva el Campamento del Servicio Prefectural de Caminos SEPCAM Chuquisaca al Gobierno Autónomo Municipal de Camargo. Esta transferencia se llevó a cabo con el propósito específico de destinar el terreno a la construcción de un internado estudiantil, cuyo financiamiento provendría del Gobierno Autónomo Vasco, y estaría dirigido a jóvenes provenientes de entornos con recursos limitados en la región de los Cintis.

Posteriormente, el panorama legislativo se vio modificado con la promulgación de la Ley No. 664 el 19 de marzo de 2015. Esta ley introdujo cambios significativos al Artículo 1 de la Ley 3868 de 2008. Con esta modificación, se aprobó la enajenación, de forma gratuita, del campamento del Servicio Departamental de Caminos – SEDCAM (antes Servicio Prefectural de Caminos SEPCAM Chuquisaca) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, esta enajenación se estableció con una superficie total de 7392 metros cuadrados, registrada en las Oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada No. 1.07.1.08.0000357. Además, se determinó que el destino exclusivo de este terreno sería la construcción de la Terminal de Buses de Camargo actualmente en uso respectivo, así como la implementación de una Casa de Acogida para las Mujeres Víctimas de Violencia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo ante el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley No. 3868 y su modificación ley N° 664 al no contar con un terreno con características similares al que se enajeno a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, se decidió llevar a cabo un proceso de expropiación de terrenos ubicados en la Comunidad de Patapampa teniendo como resultado de este proceso, la emisión de la Ley Municipal No. 151/2022 el 6 de junio de 2022. Esta ley autoriza la

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachaera

La Torre

Tacaquirá

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Thota

2
7

expropiación parcial del lote de terreno rural con una superficie de 1 hectárea (10.000,00 m²) ubicada Comunidad Campesina Patapampa del Municipio de Camargo.

Finalmente, como resultado de este proceso al no existir una interpretación concisa de la ley N° 3868 y su modificación ley N° 664 que permitió la enajenación de un terreno con una superficie de 7392,00 m² siendo esta una las características similares más relevantes y concatenando con la propiedad regularizada mediante Ley de expropiación Municipal No. 151/2022 esta difiere en la superficie expropiada de 1 Hectárea (10000,00 m²) quedando en este sentido una superficie de 0.2608 hectáreas (2.608,00 m²) sin respaldo legal para su respectiva enajenación motivo por el cual se plantea la vialidad de enajenación Parcial del bien de Patrimonio Institucional a favor del Servicio Departamental de Caminos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Que, de todo lo vertido precedentemente conforme al art. 26, num 28, el cual señala las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa municipal, mediante el cual tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de Autorización de Enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional y una vez promulgada deberá remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, en ese entendido es que el Ejecutivo Municipal realiza el proyecto de ley, y es así que conforme a procedimiento el ente legislativo previo cumplimiento a los requisitos establecidos conforme al procedimiento establecido en el art. 23 de la Ley 482 y de acuerdo a la Ley Municipal No. 123/2021 – Ley Municipal de Ordenamiento jurídico y procedimiento legislativo, por cuanto el Concejo Municipal de Camargo dentro de las atribuciones que le compete ha visto por conveniente dictar la LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 197 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024 - LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN PARCIAL DE UN BIEN INMUEBLE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DE CHUQUISACA “SEDCAM” CON DESTINO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO SEDCAM.

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, de acuerdo al art. 145 de la Constitución Política del Estado, indica que: “La Asamblea Legislativa Plurinacional este compuesto por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio bolivianos.”

Que, el artículo 158, en su párrafo I, indica que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; así mismo en su numeral 3 indica que dentro de sus atribuciones esta el dictar leyes,

- DISTRITOS
- Camargo
- Rio Grande
- Carpachacra
- La Torre
- Tacaquirá
- Rio Chico
- Muyuquiri
- Suquistaca
- Yurac Caballo
- Huacacancha
- Cueva Pampa
- Cachuyoc
- Patapampa
- Thota

interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas y en su numeral 13 en el cual indica la aprobación de la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que, el art. 162, párrafo I, num. 5, señala que tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

Que, el art. 163, numeral 2, nos indica que el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera en cuanto al proyecto de la ley sea presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o comisiones.

Que, el art. 339, párrafo II, establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

CONSIDERANDO:

LEY No. 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, en su artículo 75 resuelve que la transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la Entidad Territorial Autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser a su vez transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su vez delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisoras y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

CONSIDERANDO:

LEY 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MODIFICADA POR LA LEY No. 3575 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Que, en su art. 3 dispone: (Garantías Constitucionales). I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales o jurídicas... II. Se garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada.

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachacra

La Torre

Tacaquirá

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Thota

41
3

Que, el art. 41, establece la clasificación y extensiones de la propiedad agraria, en su parágrafo I. La propiedad agraria se clasifica en: solar campesino, pequeña propiedad, mediana propiedad, empresa agropecuaria, tierras comunarias de origen y propiedades comunarias, conforme al caso aplicando el num. 6: Las propiedades comunarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles.

CONSIDERANDO

LEY No. 482 de 9 DE ENERO DE 2024.

Que, el artículo 16, señala las Atribuciones del Concejo Municipal y conforme al numeral 22, una atribución es el de aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de nivel central del Estado.

Que, el art. 26 del mismo cuerpo legal señala (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La alcaldesa o alcalde municipal tiene las siguientes atribuciones, de acuerdo al num. 28: Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de Autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, en su art. 30 clasifica los bienes de dominio municipal de la siguiente manera: Señala referente a los bienes de dominio municipal que se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, en su artículo 32 de la misma norma, establece con relación a los Bienes de Patrimonio Institucional, establece: Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.



CONSIDERANDO

LEY No. 803 del 09/05/2016 – LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY No. 247 DE REGULACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

Que, en su artículo 2 en cuanto a modificaciones, en su párrafo V, modifica el numeral 2 del art. 15 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda con el siguiente texto: “Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLE PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley:

2) Las entidades territoriales autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la presente ley”.

Que, en sus disposiciones finales dentro del artículo No. 3, indica que se modifican los numerales 21 y 22 del artículo 16 y los numerales 27 y 28 del artículo 26, de la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley No. 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: “Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo municipal tiene las siguientes atribuciones: 22) Aprobar mediante ley municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central.”, así mismo en cuanto a las atribuciones del alcalde en su art. 26 indica en su num. 27) que indica que es atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional y en su num. 28) autorizar la enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico No. G.A.M.C./S.O.P./C.D.U./W.C.B.O./053/24, emitido por el Lic. Wilder Bladimir Calizaya Olarte de fecha 21 de agosto de 2024, concluye que de acuerdo a antecedente, ubicación y descripción de bien de patrimonio institucional descritos precedentemente dar continuidad con el procedimiento para la aprobación del proyecto de ley para la



Dir.: Calle Bolívar N 10



gam.camargo03@gmail.com



Telf./Fax: 6292019

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachacra

La Torre

Tacaquirá

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Thota



enajenación parcial de un Bien Inmueble de Patrimonio Institucional con una superficie de 0.2608 Ha. (2.608mts.2) a favor de SEDCAM Chuquisaca, para que de esta manera se pueda transferir la totalidad del predio que se encuentra registrado en la matrícula computarizada No. 1.07.1.0004567. De esa manera se podrá dar cumplimiento a lo estipulado en la la Ley No. 3868 y su modificación Ley No. 664 se tendrá un total de 1 hectarea (10.000mts.2) que permitirá optimizar los recursos públicos y mejorar la capacidad operativa del servicio y tener un impacto positivo en la comunidad en general. Recomendando proceder con el proceso de enajenación de acuerdo con los procedimientos establecidos, garantizando la transparencia y equidad en el proceso.

Que, el Informe Legal de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Abg. Jacqueline Contreras Salas, Abogada de Catastro y Desarrollo Urbano del G.A.M.C., recomienda remitir todos los antecedentes ante la Asamblea Legislativa y conforme lo establecido al art. 163, num. 2, el presente anteproyecto sea remitido a la Cámara de Diputados y cumplidos los procedimientos legislativos se prosiga conforme a norma expresa y mediante ley nacional se de viabilidad a la Aprobación para la Enajenación Parcial a Título Gratuito en una superficie de 0.2608 Ha. (2608Mts.2), pequeña propiedad denominada CAMPAMENTO SEDCAM con matrícula computarizada No. 1.07.1.01.00004567 y de acuerdo a Ley Nacional No. 3868 y su modificación mediante Ley Nacional No. 664 por el cual autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de 7362MTs.2 (0.7362Ha.) y debido a las características de indivisibilidad establecidas en el art. 42 de la Ley No. 1715, cumplidos los trámites necesarios, se podrá dar continuidad con la enajenación a título gratuito en una superficie de 1.000 Hectaréa (10.000,00MTs.2) a favor del Servicio Departamental de Caminos del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo.

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachaera

La Torre

Tacaquira

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Thota

ANTEPROYECTO DE LEY No. 000/2024
LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA

LEY NACIONAL DE APROBACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN PARCIAL DE UN BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL G.A.M. CAMARGO A FAVOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DE CHUQUISACA “SEDCAM” DEL G.A.D. CHUQUISACA CON DESTINO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO SEDCAM.

PL-540/23

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTICULO 1.- (OBJETO).- Se Aprueba la Enajenación Parcial de un Bien Inmueble Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, el mismo cuenta con una superficie de 0.2608 Hectáreas (10.000,00Mts.2), pequeña propiedad denominada CAMPAMENTO SEDCAM (TCMNAL004006-2), que se encuentra registrada en oficinas de Derechos Reales en el folio real con matrícula computarizada No. 1.07.1.01.0004567, a favor del Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

ARTICULO 2.- (FINALIDAD): La presente ley tiene como fin la aprobación de la enajenación parcial a título gratuito de la pequeña propiedad en una superficie de 0.2608 Ha. (2.608Mts.2), por la característica de indivisibilidad del predio, para que en lo posterior se proceda a dar cumplimiento a la Ley Nacional No. 3868 y Ley Nacional No. 664 y se pueda realizar la transferencia del total de la superficie consistente en 1.0000 Ha. (10.000mts.2) a favor del Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

ARTICULO 3.- (RESPALDO NORMATIVO).- La presente Ley Nacional, tiene su respaldo legal en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro”
- c) Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción de la Reforma Agraria
- d) Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachacra

La Torre

Tacaquirá

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Thota

- e) Ley No. 803 de 9 DE MAYO DE 2016, Ley de modificaciones a la Ley No 247 de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda.
- f) Ley Autonómica Municipal No. 197 de 14 de junio de 2024 – Ley Municipal de autorización para la enajenación parcial de un bien inmueble patrimonio institucional a título gratuito del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo a favor del Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca “SEDCAM” con destino de las nuevas instalaciones del campamento SEDCAM.

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA): La presente normativa entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxx días del mes de xxxxx de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.-

PROYECTISTA:


Doris Mansilla Avendaño
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CAMARGO

